



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Jaime Valadez Aldana, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 7, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracciones I y II, 8 fracción XII y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, y con el "Acuerdo del Secretario de Finanzas mediante el cual se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la atribución de suscribir las reglas de aplicación que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2023; así como para suscribir y emitir las resoluciones de carácter particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas, tarifas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias del ejecutivo estatal durante el ejercicio fiscal 2023", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 10 de fecha 18 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2023, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que durante el ejercicio fiscal 2023, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las dependencias; por lo que, estas últimas estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de aprovechamientos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que el artículo 7.14, fracción II del Código Administrativo del Estado de México y Municipios establece como obligación de las y de los propietarios o poseedores de vehículos automotores, entre otras, la de entregar a la autoridad administrativa competente las placas de circulación, cuando realicen el trámite de baja o cualquier otro por el que se le expidan unas nuevas placas, y dispone que en caso de que no se entregue una o ambas placas de circulación o documento jurídico que acredite la falta o carencia de las mismas, se pagarán los aprovechamientos que autorice la Secretaría de Finanzas, por concepto de indemnización al erario del Estado, salvo en los casos en que se realice baja por robo de vehículo.

Que no está definido un derecho que determine la cuota que permita resarcir el menoscabo que le genera al Estado el hecho de que las personas contribuyentes no hagan entrega a la autoridad administrativa de una o ambas placas para la circulación de vehículos al momento en que se realicen trámites de baja o cualquier otro por el que se les expidan nuevas placas o láminas, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Primero. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2023, se aprueba la cuota y denominación del aprovechamiento que por concepto de indemnización se debe pagar al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en caso de actualización del supuesto establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos que a continuación se establecen:

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- 2 -

Denominación	Tarifa 2023 (UMA diaria)
Indemnización por falta de entrega de láminas (placa de circulación vehicular no devuelta)	1.5

Segundo. Para los efectos del pago, la dependencia encargada de determinar el monto de los aprovechamientos señalados en la presente resolución será la responsable de emitir la orden respectiva, de acuerdo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Tercero. Para efectos de la administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos que se deban cumplir para recaudar los aprovechamientos a que se refiere la presente resolución, la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo establecido en la fracción XVII del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrá emitir las reglas de carácter general respectivas, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Cuarto. Los ingresos provenientes del aprovechamiento antes indicado deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, con el fin de proceder al registro y concentración respectiva.

TRANSITORIOS

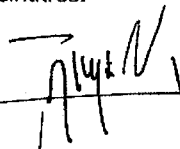

Primero. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la misma.

Cuarto. Se abroga la RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE DEBEN PAGAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, POR LA FALTA DE ENTREGA DE LÁMINAS (PLACAS PARA CIRCULACIÓN VEHICULAR) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de marzo de 2022.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.


JAIME VALADEZ ALDANA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS




SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS